



Arauca, Arauca, 07 de diciembre de 2020.

Asunto : **Aplaza reanudación audiencia inicial**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2017 00460 00
Demandante : Edwin Luis Espitia Manchego
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del Derecho

1. Mediante memorial presentado por el apoderado del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, solicitó aplazamiento de la reanudación de audiencia inicial prevista para el 10 de diciembre del año en curso a las 3:00 pm, manifestando que debe asistir ese mismo día a cita médica "*por radiografía*" en horas de la tarde, sin saber cuánto se pueda demorar. Para tal efecto allega soporte de su solicitud (Pág. 1 a 2 Expediente Digital-PDF-Solicitud de Aplazamiento).

2. Al respecto el Despacho debe advertir, que la justificación presentada por el apoderado de la parte demandada, no conduce *per se*, a reprogramar la audiencia inicial, por cuanto si bien el apoderado no puede asistir, sí puede acudir a instrumentos jurídicos como la sustitución del mandato (art. 75 CGP), para suplir su ausencia de manera virtual. No obstante, al observarse que la solicitud está debidamente soportada, y sobre todo, **que es la primera vez que se solicita aplazamiento de la audiencia inicial dentro del proceso**, se accederá a ello (art. 180.3 del CPACA), fijándola para la fecha más próxima disponible en la agenda del Juzgado, pero advirtiéndole que no habrá nuevo aplazamiento.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Acceder al aplazamiento de la continuación de la audiencia inicial solicitado por la demandada. Se advierte que no habrá nuevo aplazamiento.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para reanudar la audiencia inicial, el día **19 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**, de manera virtual.

El medio tecnológico será informado a las partes y al Ministerio Público a más tardar el día de la audiencia, así como el link o ID para ingresar a la reunión, pero se informa que la Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto, sobre las plataformas Lifesize y Microsoft Teams, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos. En todo caso, los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono. Si la conexión se hace mediante dispositivo celular, se recomienda descargar previamente la aplicación Lifesize y Microsoft Teams a través de su respectivo gestor de aplicaciones, para con ello garantizar una conexión eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Rad. No. 81 001 3333 001 2017 00460 00
Demandante: Edwin Luis Espitia Manchego

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80fedeb8bb4e502c3e10979a22e0891c563b6e84024da80388313bceab5
5291d**

Documento generado en 07/12/2020 04:53:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**